

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11372 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.853, interpuesto por doña Eulogia García Corada.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.853, interpuesto por doña Eulogia García Corada, sobre acuerdo concentración zona de Berzosilla (Palencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulogia García Corada, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 28 de enero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

11373 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.126, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.982, promovido por don César Pontejo Tábara.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 83.126, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.982, promovido por don César Pontejo Tábara, sobre aprovechamiento de caza, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don César Pontejo Tábara contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada el 15 de noviembre de 1982 en los recursos acumulados números 40.982 y 41.286, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

11374 *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y almacén frigorífico, de «Carnes y Alimentos Más Crespo, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (Balears), incluida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Carnes y Alimentos Más Crespo, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A07068232), para la instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y almacén frigorífico, en Palma

de Mallorca (Balears), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y almacén frigorífico de «Carnes y Alimentos Más Crespo, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (Balears), en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Balears, del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar para la instalación de esta industria, los beneficios, actualmente en vigor, de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tercero.-La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.-Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Quinto.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11375 *ORDEN de 19 de marzo de 1986 por la que se aprueba el proyecto definitivo del perfeccionamiento y ampliación de la industria láctea que «Industrial Lechera del Anón, Sociedad Anónima», posee en Ramales de la Victoria (Santander), incluidos en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de julio de 1985 se declararon comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento y ampliación de la industria láctea que «Industrial Lechera del Anón, Sociedad Anónima» (ILDA, S. A.), posee en Ramales de la Victoria (Santander).

Vista la documentación presentada en cumplimiento de lo requerido en la citada Orden ministerial, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento y ampliación de la industria láctea que «Industrial Lechera del Anón, Sociedad Anónima» (ILDA, S. A.), posee en Ramales de la Victoria (Santander), con un presupuesto total de 7.290.252 pesetas.

Segundo.-Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1986 para la terminación total de las instalaciones que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto aprobado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11376 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se establecen ayudas para la realización de campañas de pesca experimental en caladeros internacionales.*

Ilmo. Sr.: La actual situación de los caladeros en los que faena tradicionalmente la flota española, aconseja orientar una parte del esfuerzo pesquero hacia la captura y comercialización de especies poco explotadas, a la búsqueda de nuevos métodos y fondos de pesca, y en general a la realización de campañas experimentales que permitan en el futuro el mantenimiento de las condiciones socioeconómicas del sector pesquero.

La Secretaría General de Pesca Marítima se propone fomentar la realización de campañas experimentales de pesca durante el año en curso, para lo cual estima oportuno subvencionar las mismas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.711, programa 714 A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Por ello, y con el fin de adaptar nuestra legislación en campañas experimentales de pesca con la comunitaria en la misma materia (Reglamento CEE número 2909/83, de 4 de octubre de 1983, modificado por el Reglamento CEE número 3727/85, de 20 de diciembre de 1985), y en cumplimiento de la disposición adicional XV de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, prorrogada con carácter permanente por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y en base a lo establecido en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Finalidad de las ayudas

1.1 La ayuda económica se aplicará a la realización de campañas de pesca experimental en:

Antártida del Atlántico, Alaska, Estados Unidos, Ghana, Liberia, Sierra Leona, islas Kerguelen, Cabo Verde-Mauritania, Islandia, Kekjanesridge, Sao Tomé y Príncipe, Sri-Lanka-Chagor-Indonesia, áreas libres del Atlántico central y Atlántico norte.

1.2 Para percibir la ayuda, las campañas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Tener una duración mínima de treinta días de pesca, ya se deban realizar uno o varios viajes.

Contar con la presencia a bordo de uno o varios observadores, o en caso de imposibilidad, con la participación de un observador científico en la preparación del viaje y en la explotación de los resultados obtenidos.

Dichos observadores serán designados por la Secretaría General de Pesca Marítima o contarán con su visto bueno.

1.3 La ayuda regulada por la presente Orden irá encaminada a fomentar ante todo:

Las campañas realizadas por los barcos cuya actividad en los caladeros o zonas de pesca tradicionales hayan sufrido o puedan sufrir en el futuro reducciones importantes.

Las campañas cuya realización esté contractualmente organizada por el propietario del barco y una o más industrias de transformación destinada a tratar o transformar los productos de la pesca procedentes de dichas campañas.

Las campañas emprendidas por barcos que pertenezcan a armadores de dos o más Estados miembros.

Asimismo en la adjudicación de la ayuda se tendrán en cuenta:

Las indicaciones científicas relativas a la disponibilidad de los recursos.

La identificación de un mercado potencial para las especies contempladas.

Las posibilidades de rentabilidad a largo plazo de las actividades proyectadas.

2. Beneficiarios

Podrán solicitar la ayuda:

- Las Organizaciones de productores pesqueros.
- Las Asociaciones de armadores de buques de pesca.
- Las Empresas extractivas de pesca.

3. Cuantía

3.1 La Secretaría General de Pesca Marítima podrá conceder una prima de reorientación calculada en base a la diferencia entre el gasto de explotación realizado y los ingresos que se deriven de la comercialización de las capturas efectuadas por el barco afectado.

3.2 Se considerarán como gastos de explotación los de aprovisionamiento y mantenimiento del buque que se efectúen durante la campaña, exceptuados los gastos de capital derivados de amortizaciones.

3.3 Se considerarán como ingresos por comercialización de la pesca los derivados de las capturas en primera venta, bien en puerto extranjero o español.

3.4 Con el fin de poder financiar la campaña experimental, el beneficiario de la prima de reorientación podrá solicitar crédito en una Entidad financiera.

La Secretaría General de Pesca Marítima permitirá incluir en los gastos de explotación de la campaña los intereses de crédito hasta el límite del 11 por 100 y referidos al periodo de la campaña experimental.

3.5 La concesión de la prima de reorientación estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en la partida presupuestaria 21.08.711 (Programa 714 A), de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

4. Forma y presentación de solicitudes

Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anejo a la presente orden, deberán ser dirigidas al ilustrísimo Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, número 57, 28006-Madrid, pudiendo cursar las peticiones durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

5. Documentación

Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se tratara de un empresario individual.

5.2 Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:

Estimación de los gastos correspondientes a cada una de las operaciones, para cada barco o categoría de barcos, en función de los días de actividad en el mar, y de la distancia de los caladeros, así como el valor previsible de las ventas en función de las características comerciales y la cotización de las especies buscadas. Indicaciones científicas relativas a la disponibilidad de los recursos.

Las posibilidades de rentabilidad a largo plazo de las actividades proyectadas.

5.3 Justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias a tenor de lo dispuesto en el punto 2.º de la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo de 1985, así como en la Orden de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17).

6. Tramitación y resolución

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales), resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda, en un plazo no superior a dos meses.

La prima de reorientación se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes expedientes e informes finales.

7. Control y verificación

A efectos de control en la rendición de cuentas y presentación del informe final de la campaña, el beneficiario deberá presentar documentación acreditativa de:

Todos y cada uno de los gastos de explotación de la campaña. De la venta de capturas, si es realizada en puerto extranjero, mediante el correspondiente certificado de exportación.

De la venta de capturas si es realizada en puerto nacional, mediante la correspondiente certificación en lonja, en cuyo caso deberá notificar a la Secretaría General de Pesca Marítima con quince días de antelación la fecha y puerto de llegada del buque o buques que realicen la campaña, así como la lonja o lonjas donde van a ser comercializadas en primera venta.

Asimismo, para cada campaña el beneficiario de la prima de reorientación deberá remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima un informe conteniendo los siguientes datos:

Desarrollo técnico de la campaña y en particular los métodos de pesca utilizados.

Especies capturadas.

Resultados económicos de la campaña.

Dicho informe quedará en propiedad de la Secretaría General de Pesca Marítima que podrá utilizarlo para los fines que estime oportunos.

8. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en condición de, domiciliado en, calle teléfono, código de identificación fiscal, en nombre y representación de la misma, a V. I.

EXPONE: Que al amparo de la Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día de de 198..., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la realización de campañas de pesca experimental, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.

SOLICITA: Acogerse a la prima de reorientación contemplada en dicha Orden, para la realización de una campaña experimental de pesca en, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de la Entidad con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad.
2. Memoria justificativa del proyecto, con inclusión de documentos según punto 5.2 de la presente Orden.
3. Justificantes de cumplimiento de obligaciones tributarias según 5.3 de la presente Orden.
4.
5.
6.

Ilmo. Sr.

11377 *ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se proroga la vigencia de la Orden número 16.088, de 15 de julio de 1985.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, este Ministerio estableció la normativa reguladora de la concesión de ayudas financieras para reducir temporalmente la capacidad de producción pesquera, publicándose a tal efecto en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio de 1985, la Orden número 16.088, de 15 de julio.

Algunas solicitudes recibidas dentro del plazo y que cumplieran los requisitos establecidos en la citada Orden no pudieron ser, sin embargo, por dificultades técnicas, tramitadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 1985, con lo que se origina un gran perjuicio a los interesados, cuyas expectativas de derecho deben ser salvaguardadas.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se proroga la vigencia de la Orden número 16.088, de 15 de julio de 1985, a los efectos de conceder las ayudas económicas previstas en la misma a todas aquellas solicitudes que, habiendo sido presentadas en plazo y reuniendo todos los requisitos establecidos en la citada Orden, no fueron tramitadas en el pasado ejercicio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

11378 *ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se proroga la vigencia de la Orden número 8.539, de 2 de abril de 1985.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, este Ministerio estableció la normativa reguladora de la concesión de subvenciones en la cuantía que en cada caso proceda, destinadas a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencias, publicándose a tal efecto en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 10 de mayo de 1985, la Orden número 8.539, de 2 de abril.

Algunas solicitudes recibidas dentro del plazo y que cumplieran los requisitos establecidos en la citada Orden no pudieron ser, sin embargo, por dificultades técnicas, tramitadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 1985, con lo que se origina

un gran perjuicio a los interesados, cuyas expectativas de derecho deben ser salvaguardadas.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se proroga la vigencia de la Orden número 8.539, de 2 de abril de 1985, a los efectos de conceder las ayudas económicas previstas en la misma a todas aquellas solicitudes que, habiendo sido presentadas en plazo y reuniendo todos los requisitos establecidos en la citada Orden, no fueron tramitadas en el pasado ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

11379 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 100/1985 interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 20 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 100/1985 interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez, sobre adjudicación de plazas de Agentes de Extensión Agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez, en su propio nombre y representación, contra la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho y nula la Resolución de dicha Dirección General de 18 de diciembre de 1984, en el extremo recurrido, y declaramos el mejor derecho del recurrente para cubrir la vacante de Foyos, adjudicada a don Pedro Muñoz Pellicer; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

11380 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa del campo «San José», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la entidad asociativa Cooperativa del campo «San José», Sadaba (Zaragoza), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 19.725.101 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder, con cargo al concepto presupuestario 7.7.0. «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985», la cifra de 1.972.510 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Juan José Burgáz López.